

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, **15 ABR 2014**

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.363; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.363, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

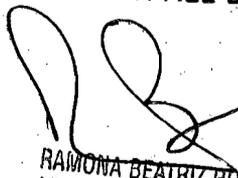
DECRETO N°

549

Dr. Marcos Antonio Verbeek
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos


Dr. JUAN CARLOS BACILEFF IVANOFF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
M. Dcción. Contralor y Norm. Legislativa
GOBERNACION

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7363

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa Provincial de Asistencia Integral para Deportistas Calificados Amateurs, destacados en disciplinas deportivas, destinados a la capacitación (adiestramiento), preparación y apoyo siccofísico. Están comprendidos deportistas amateurs con discapacidad que se destaquen en disciplinas deportivas adaptadas.

ARTÍCULO 2º: Entiéndese por Deportista Calificado Amateur aquella persona que practica y juega en una disciplina deportiva, que representa al país en eventos internacionales oficiales o a la Provincia en competencias nacionales oficiales, o competencias destinadas a personas con discapacidad, siendo su actividad de índole no profesional, generalmente no remunerada.

ARTÍCULO 3º: Establécese que el objetivo del programa es promover, propender y estimular la participación individual o grupal en competencias de alto rendimiento de carácter nacional o internacional o bien de carácter nacional que fueran de preparación y/o clasificación para estas últimas.

ARTÍCULO 4º: El programa consistirá en apoyo financiero a favor de los beneficiarios, para la asistencia técnica deportiva y cobertura de salud integral.

ARTÍCULO 5º: El Instituto del Deporte Chaqueño, será el organismo de ejecución del presente Programa y el encargado de evaluar las solicitudes y propuestas que se realicen. A tal fin establecerá un orden de mérito de acuerdo con lo normado en la presente y otorgará los apoyos económicos con los fondos asignados en el Capítulo IV de la ley 6701.

ARTÍCULO 6º: La solicitud para ser beneficiario del Programa será presentada por el o los interesados ante el Instituto del Deporte Chaqueño con el aval de instituciones públicas o privadas, deportivas o educativas adjuntando antecedentes, historial, opinión técnica de personalidades destacadas en el deporte y todo otro material que sirva para acreditar las condiciones y características deportivas del o de los solicitantes y la procedencia del pedido.

Podrá presentarse el Plan de trabajos para el entrenamiento del o los deportistas en sus respectivas disciplinas con vistas a las competencias de carácter panamericano, mundial y olímpico.

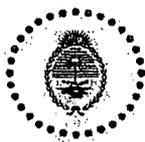
Pablo L. D. BOSCH
 SECRETARIO
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE DIPUTADOS

2

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
 A/C. Dcción. Contralor y Norm. Legislativa
 GOBERNACION



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

“2014 Año de la concordia, el diálogo y la paz – S. S. Francisco”

ARTÍCULO 7º: El Directorio del Instituto del Deporte Chaqueño, presentada la solicitud, procederá a su análisis para el otorgamiento de la asistencia, para ello podrán participar personas, instituciones u organismos especializados.

El Directorio deberá expedirse de manera fundada por el rechazo del pedido o por su aceptación, en cuyo caso determinará los alcances de la asistencia con indicación de los montos a asignar y la forma en que se efectivizará.

ARTÍCULO 8º: El Directorio del Instituto del Deporte Chaqueño, al dictar la resolución de asignación de la asistencia, deberá consignar el plan de trabajo que se aplicará al o a los beneficiarios, designando a responsables de la dirección técnica del deportista y de la correspondiente rendición de cuentas, además conservará amplias facultades para establecer las condiciones de ejecución del plan como también, suspender temporaria o definitivamente el beneficio si considera incumplidas las pautas establecidas.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, será necesaria la opinión de profesores, técnicos, entrenadores o asistentes del o de los deportista especialistas en la disciplina correspondiente.

ARTÍCULO 9º: Determinase que conforme con el artículo precedente, el Instituto del Deporte Chaqueño y el beneficiario suscribirán el convenio correspondiente estableciendo las condiciones de supervisión y contralor técnico-administrativo de los fondos que se otorguen en carácter de asistencia, rendición de cuentas y las demás pautas acordes a la presente.

ARTÍCULO 10: Para el mejor cumplimiento de la presente, el Instituto del Deporte Chaqueño, podrá gestionar fondos ante organismos nacionales, firmar convenios de sponsorización, por períodos de tiempo no superiores a un año y gestionar otro tipo de beneficios ante organismos provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

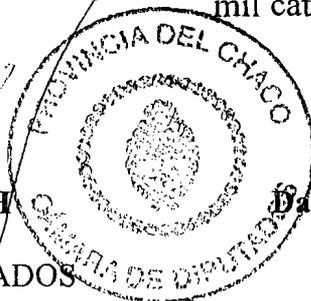
ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
M. D. D. C. C. y Norm. Legislativa
GOBERNACION

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Barío Augusto BACILEFF IVANOFF
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS